



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caucasia Ant, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Restitución de tenencia

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Jacinto Manuel Sibaja Guerra

Radicado: 051543112001**2023-0013100**

Providencia: Interlocutorio nro.204

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos previstos en los artículos 82, s.s., 384 y 385 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de tenencia formulada por el Banco Finandina S.A en contra de Jacinto Manuel Sibaja Guerra.

Imprímasele el trámite del proceso verbal de restitución de tenencia señalado en el art. 385 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, al demandado Juan Alejandro Mira Ortega, conforme a las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2023. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co).

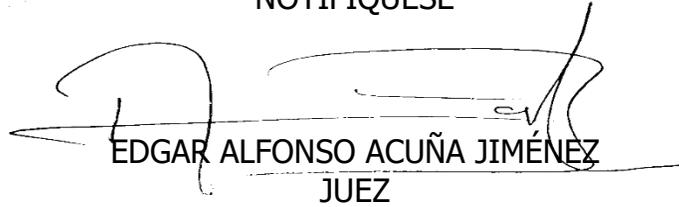
**TERCERO:** Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

**CUARTO:** Para el decreto de la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante prestar caución por el 20% del valor total de las pretensiones, tal como lo ordena el numeral 2º del artículo 590 del CGP.



**QUINTO:** Reconocer personería al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte con T.P. 285.135 del C.S.J., para representar a la demandante parte con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 888474063ebbc98ce0f16ec7ab0aa8201eb91b7c835e0b94ddaae285df025e1

Documento generado en 24/08/2023 06:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>